



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 9451-2020-CG/GRIC-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE ICA

**“DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA
DEL POSTOR GANADOR PRESENTADA PARA EL ITEM
III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS
SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE DESBORDES E
INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS /
CHANCHAJALLA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 2 AL 6 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO: I DE I

ICA, 6 DE OCTUBRE DE 2020

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 9451-2020-CG/GRIC-SOO

**“DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR GANADOR
PRESENTADA PARA EL ITEM III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS SEGUNDA
CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE
DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS /
CHANHAJALLA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN	6
V. RECOMENDACIONES	6
APÉNDICE	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 9451-2020-CG/GRIC-SOO

“DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR GANADOR PRESENTADA PARA EL ÍTEM III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República del Perú, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L445-2020-155, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación que acredita la experiencia del postor ganador presentada para el ítem III del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria “Contratación de la ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y Quebrada Cansas / Chanchajalla”, se ha identificado una situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos propuestos.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. ENTIDAD NO HA VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR POSTOR, LA CUAL INCLUYE DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA, SITUACIÓN QUE LE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO GENERANDO RIESGO EN LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LOS ACTOS Y NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS.

Mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho en adelante “Entidad”, convocó la contratación de la ejecución de la obra “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas / Chanchajalla” compuesto por los ítems siguientes:

Cuadro n.° 1
Ítems y sectores

Ítem	Descripción	Valor referencial S/
II	Sector II-1: Tramo urbano (vertedero Saraja – puente Graú)	30 332 136,44
III	Sector II-2: Tramo urbano (puente Graú – puente Cutervo)	20 169 286,43
IV	Sector II-3: Tramo urbano (puente Cutervo – Las Casuarina)	70 952 697,72

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria.

Elaboración: Propia



Posteriormente, el 30 de octubre de 2019 a través del documento denominado Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA segunda convocatoria "Ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas / Chanchajalla" se procedió a llevar a cabo mediante acto público la presentación de ofertas y evaluación de las mismas, otorgándose la buena pro por ítem; siendo ganador de la misma en el ítem III, la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C.

Es de precisar que, del contenido de la oferta presentada por dicho postor, se advierte el Contrato de obra n.° 005-2017-MYYPM por un importe de S/45 750 000,00 (cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil con 00/100 nuevos soles), así como el Acta de Terminación de Obra, y Acta de Entrega y Conformidad de Obra, documentos mediante los cuales acreditó la experiencia requerida.

Sobre el particular, mediante Oficios n.°s 728, 729 y 730-2020-CG/GRIC de 22 de setiembre de 2020, se solicitó a los miembros del Comité de Selección, informen a esta Entidad Fiscalizadora Superior si, comunicaron a las instancias respectivas para la verificación posterior respecto al citado Contrato, solicitud que a fecha no ha sido atendida; asimismo, mediante Oficio n.° 734-2020-CG/GRIC de 22 de setiembre de 2020, se requirió al titular del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, confirme sobre la verificación posterior que correspondía realizar al citado contrato; documento que fue respondido con Oficio n.° 166-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de octubre de 2020, mediante el cual comunica entre otros que, mediante Cartas notariales n.°s 328 y 329-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, requirió el descargo de las empresas Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., y M Y Y PM Construcciones e ingeniería E.I.R.L.

Asimismo, mediante Acta de Visita de recopilación de información n.° 002-2020-CG/GRIC de 6 de octubre de 2020, la señora María Misaray Aparcana en su calidad de miembro del comité y jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifestó lo siguiente:

Mediante correo electrónico de 24 de setiembre de 2020 dirigido al correo myypmeirl@gmail, solicite confirmar la veracidad del contrato n.° 05-2017-MYYPM

Mediante Informe n.° 016-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 28 de setiembre de 2020, solicite al Director de Administración del PETACC, con copia a la jefatura del Proyecto, notificar de manera notarial a la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C y a la empresa M Y Y PM Construcciones e ingeniería E.I.R.L., a fin que realice su descargo respectivo adjuntando mayor sustento y la veracidad del citado contrato a la breve posible.

Ante lo expuesto, se advierte que, recién el 30 de setiembre de 2020, la Entidad ha comunicado formalmente al contratista Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, así como a la empresa M Y Y PM Construcciones e ingeniería E.I.R.L, la confirmación de la veracidad del Contrato de obra n.° 005-2017-MYYPM.

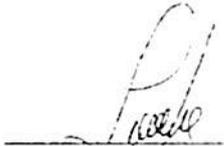
Por otro lado, con la finalidad de conocer la veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro del ítem III, se procedió a efectuar la revisión del Acta de Terminación de Obra, y Acta de Entrega y Conformidad de Obra, adjuntas al Contrato de obra n.° 005-2017-MYYPM, de las cuales se advierte que en los citados documentos se consigna el sello con nombres y DNI de los Ingenieros Juan San Martín León, con el cargo de residente de obra y del ingeniero Lucio Pedro Gutiérrez Quispe, como supervisor de obra.

Al respecto, de la revisión a las firmas registradas por los citados ingenieros en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se advierte que las mismas difieren de las rúbricas estampadas en las actas mencionadas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:



Imágenes n.º 1

Comparación de firmas consignadas en las Actas y las firmas registradas en RENIEC

Firma del ing. Juan San Martín León registrada en RENIEC	Firma del ing. Juan San Martín León registrada en las Actas de entrega y conformidad de obra y de terminación de obra.
	 Ing. Juan San Martín León DNI N° 31633579 RESIDENTE DE OBRA
Firma del ing. Lucio Pedro Gutiérrez Quispe registrada en RENIEC	Firma del ing. Lucio Pedro Gutiérrez Quispe registrada en las Actas de entrega y conformidad de obra y de terminación de obra.
	 Ing. Lucio Pedro Gutiérrez Quispe DNI N° 07643135 SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Consultas RENIEC de la Contraloría General de la República, Acta de terminación de obra y acta de entrega y conformidad de obra.

Elaboración: Propia

De las imágenes precedentes se aprecia que al realizar la comparación de las firmas consignadas en los documentos que acreditan la experiencia de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, estas no corresponderían a las que se registran en el RENIEC; por lo que ésta Gerencia Regional de Control, solicitó información a los ingenieros Juan San Martín León y Lucio Pedro Gutiérrez Quispe, con la finalidad que nos confirmen su participación en la ejecución de la obra: "Creación de defensa ribereña para protección de áreas agrícolas y urbanas, margen izquierdo aguas abajo del río Socotino, en los sectores Mashca y Chuqui, distrito de Cojata – Huancane – Puno".

En atención a dicha solicitud, mediante Carta s/n, JSML-2020 recibida el 22 de setiembre de 2020, el ingeniero Juan Narciso San Martín León, indicó textualmente lo siguiente:

"[...]"

Segundo: En el file de documentos remitidos a mi persona, bajo el oficio de la referencia, se adjuntan en fotocopias, 01 ACTA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD DE OBRA (01 folio), y 01 ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA (02 FOLIOS), en los cuales figura en ambos documentos, bajo el cargo de RESIDENTE DE OBRA, mi primer nombre y apellidos y el número de mi DNI que es el que figura en mi Documento Nacional de Identidad, y esta refrendado con una rúbrica, que inclusive, no se asemeja en lo más mínimo con el que es mi firma, tal como se puede visualizar en mi respectivo DNI.

Tercero: Las actas en mención, corresponden a la de la Empresa MY y PM, Construcción e Ingeniería EIRL, mencionando que mi persona nunca ha tenido ningún vínculo laboral con dicha empresa.

Cuarto: La fechas que se indican, como supuestas firmas de las actas respectivas, corresponden al mes de octubre del año 2018, deduciendo que meses atrás se realizó la ejecución de dicho proyecto, y que para entonces el suscrito estaba laborando en la obra "Instalación del sistema de Irrigación Caninaco, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos"



Fermin Fitzcarrald – Ancash”, en el periodo del 13 de marzo al 28 de setiembre de 2018, bajo el cargo de Residente de obra (Se adjunta el certificado)”.

Asimismo, mediante Carta n.° 03-2020-LPGQ/CONTRALORIA de 23 de setiembre de 2020, el ingeniero Lucio Pedro Gutiérrez Quispe, indicó textualmente lo siguiente:

“[...]

- Desconozco la existencia del proyecto “Creación de defensa Ribereña para protección de áreas agrícolas y urbanas, margen izquierdo aguas abajo del río Socotino, en los sectores Mashca, y Chuqui, distrito Cojata – Huancané – Puno”.
- No conozco a la empresa MY y PM Construcción e Ingeniería EIRL, ni a sus representantes.
- Nunca he suscrito el Acta de terminación de la obra que me adjunta en el documento de la referencia, mucho menos he firmado dicho documento. Por lo tanto, indico que la rúbrica es muy diferente a la mía”.

Lo expuesto, confirmaría que los ingenieros Juan Narciso San Martín León y Lucio Pedro Gutiérrez Quispe no participaron en la ejecución de la obra “Creación de defensa ribereña para protección de áreas agrícolas y urbanas, margen izquierdo aguas abajo del río Socotino, en los sectores Mashca y Chuqui, distrito de Cojata – Huancané – Puno”, en calidad de residente y supervisor respectivamente, por ende los documentos que adjunta la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C mediante los cuales acredita su experiencia, podrían ser falsos.

Con relación a los hechos descritos, la Entidad no ha realizado la verificación de la oferta presentada por la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, ganadora de la buena pro del Ítem III, ya que recién el 30 de setiembre de 2020, curso carta notarial al contratista Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, así como a la empresa MY Y PM Construcciones e ingeniería E.I.R.L, a fin de que confirmen la veracidad del Contrato de obra n.° 005-2017-MYYPM.

Sobre lo comentado, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, normativa aplicable al citado procedimiento de Contratación Pública Especial, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; además, es preciso indicar que, el artículo 50° establece como infracción la de presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades; asimismo, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a la Entidad, a comunicar al Tribunal, bajo responsabilidad, cuando la infracción pueda ser detectada por esta.

Finalmente, es de señalarse que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente, al haberse suscrito el Contrato n.° 007-2019 - Contratación de ejecución de obra: “Control de Desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.° 2228738 – Ítem III: Sector II-2: Tramo urbano (Puente Graú – Puente Cutervo)” de 14 de noviembre de 2019, por el monto de S/20 169 286,43 y plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.



Respecto a lo hechos expuestos, resultan de aplicación las normas siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

[...]

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

[...]

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, publicada el 10 de abril de 2001:**

[...]

Título Preliminar

[...]

“Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

[...]

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

[...]

Título II

Del procedimiento administrativo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Lo expuesto, pone en riesgo la legalidad y validez de los actos y no garantizaría el cumplimiento de los compromisos pactados, toda vez que la documentación presentada por el postor ganador para acreditar su experiencia es presuntamente falsa, por ende, no cumpliría con los requisitos de la experiencia solicitada en las Bases integradas para la ejecución de la obra.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la documentación que acredita la experiencia del postor ganador presentada para el ítem III del procedimiento de contratación Pública Especial n.º 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria contratación de la ejecución de la obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.



La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho obra en su acervo documentario.

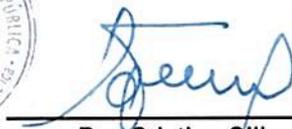
IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la documentación que acredita la experiencia del postor ganador presentada para el ítem III del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria contratación de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla, se ha advertido una (1) situación adversa que pone en riesgo la legalidad y validez de los actos y no garantizaría el cumplimiento de los compromisos pactados, la cual ha sido detallada en el presente Informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la documentación que acredita la experiencia del postor ganador presentada para el ítem III del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria contratación de la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra.
2. Hacer de conocimiento al Director del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Ica, 6 de octubre de 2020



Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A ACTIVIDAD

ENTIDAD NO HA VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR POSTOR, LA CUAL INCLUYE DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA, SITUACIÓN QUE LE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y CONSECUENTE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO GENERANDO RIESGO EN LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LOS ACTOS Y NO GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS.

N°	Documento
1	Contrato de obra n.º 005-2017-MYYPM de 14 de octubre de 2017.
2	Acta de terminación de obra de 10 de octubre de 2018
3	Acta de entrega y conformidad de obra de 15 de octubre de 2018
4	Consultas RENIEC de los ingenieros Juan Narciso San Martín León y Lucio Pedro Gutiérrez Quispe.
5	Carta s/n, JSML-2020 recibida el 22 de setiembre de 2020.
6	Carta n.º 03-2020-LPGQ/CONTRALORIA de 23 de setiembre de 2020
7	Acta de Visita de recopilación de información n.º 002-2020-CG/GRIC de 6 de octubre de 2020
8	Oficio n.º 166-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de octubre de 2020.





39L445202000772

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Ica, 06 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000772-2020-CG/GRIC

Señor:

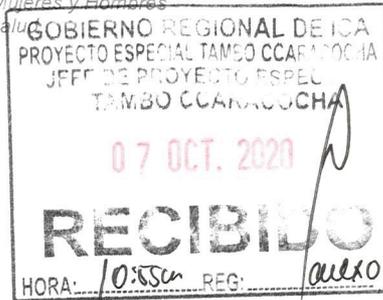
Edwin Manchego Meza

Jefe del Proyecto

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso

Ica/Ica/Ica



alvaro wai lla do

Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 9451-2020-CG/GRIC-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la documentación que acredita la experiencia del postor ganador presentada para el ítem III del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS segunda convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra: Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y Quebrada Cansas / Chanchajalla", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 9451-2020-CG/GRIC-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/khc)

Nro. Emisión: 03235 (L445 - 2020) Elab:(U71644 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HKGWGK**

